

Constancia Secretarial: Medellín, 23 de junio de 2022. Señor Juez, le informo que el término con el que contaba la parte actora para subsanar los requisitos feneció y, en la oportunidad legal, arrió un escrito en tal sentido. Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

VALERIA OCAMPO CUERVO

Secretaria



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal Sumario – Aumento de Cuota Alimentaria
Demandante	Elerina Moreno Palacios, en representación legal de su hijo el niño Johan Samir Mosquera Moreno
Demandado	Medardo Mosquera Mosquera
Radicado	05001 31 10 010 2021 - 00548 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite Demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 397 del Código General del Proceso, y al ser competente este Despacho para conocer de esta acción, se asumirá el conocimiento del asunto objeto de este mérito.

No obstante lo anterior, conviene precisar que, a la solicitud de alimentos provisionales no habrá lugar, habida cuenta que, del análisis de los anexos de la demanda se coligue el que, el alimentario ostenta una masada alimentaria a su favor, situación la cual torna improcedente ese pedido.

Idéntica surte para con la medida de embargo deprecada, la cual se torna notoriamente improcedente ya que, la razón expuesta supra hace inadmisibles en este asunto la aplicación del cobro a que refiere el numeral 2 del art. 397 ejusdem.

Lo anterior, sin perjuicio de iniciar la acción ejecutiva respectiva, en la cual resulta perfectamente viable el embargo rogado.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **ELERINA MORENO PALACIOS**, en representación legal de su hijo el niño **JOHAN SAMIR MOSQUERA MORENO**, y en contra de **MEDARDO MOSQUERA MOSQUERA**.

SEGUNDO. – IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido por la Ley para el proceso **VERBAL SUMARIO**, consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la parte demandada, señor **MEDARDO MOSQUERA MOSQUERA**, enviando copia de esta providencia, de la demanda, y de los anexos al canal digital elegido con tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien contará con el término de diez (10) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO. – NEGAR el decreto de ALIMENTOS PROVISIONALES solicitados en favor del niño **JOHAN SAMIR MOSQUERA MORENO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. – NEGAR el EMBARGO rogado con la demanda por la actora, por las razones dadas en las consideraciones que vienen de enlistarse.

SEXTO. - NOTIFICARLE al señor Agente del Ministerio Público el presente auto y correrle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por Ley y previstas en el artículo 46 del C. Gral. Del P. Así mismo notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

SÉPTIMO. - RECONOCER personería judicial al **Dr. NIVER PALACIOS PALACIOS**, quien se identifica con **T.P. N° 344.493 del C. S. de la J.**, en los términos del poder a él conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Humberto Vergara Agudelo'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'C' and a long horizontal stroke at the end.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ